



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 129 De Martes, 5 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210037300	Homologaciones	Yenny Gutierrez Gutierrez	Yenny Gutierrez Gutierrez	04/10/2021	Auto Rechaza - Falta De Competencia Por Factor Territorial, Se Remite A Juzgado Promiscuo De Familia Girardot-

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

eeeba220-e0a7-481d-81ea-b65de09bed62

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez, me permito informar que el día 1 de octubre de 2021 se realizó llamada al abonado en servicio No. 3176712629 que corresponde al señor WILSON padre de la niña MGGG según informe Socio-familiar de fecha 19 de abril de 2021 (pdf. 1 pag. 11) quien manifestó que su hija se encuentra viviendo con la progenitora en la ciudad de Girardot no dio información de la dirección de la residencia expresando que la niña se encontraba bien con la madre y no quería que la familia se enterara dónde está viviendo la niña.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA VIDAL FLORIANO  
Asistente Social



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	04 OCTUBRE 2021
Clase de proceso:	HOMOLOGACION DECISION DEFENSOR DE FAMILIA
Demandante	YENI GUTIERREZ GUTIERREZ
PME	MGGG
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00373-00
Decisión:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE

Correspondió por Reparto Proceso de Homologación de la Resolución No. 0046 del 23 de agosto de 2021 proferida por la Defensora Octava de Familia ICBF Centro Zonal Neiva Regional Huila que declaró en estado de vulneración de derechos a la niña MGGG y confirmó la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en medio familiar con su progenitora, entre otras disposiciones, ordenó el traslado de la Historia de Atención de la Persona Menor de Edad (PME) al Centro Zonal de Girardot ICBF por factor de competencia territorial y funcional para los respectivos seguimientos (pdf. 1 pag. 806).

Respecto a la competencia en sede de homologación de decisión administrativa, la ley 1878 del 2018 señala que esta es competencia del Juez de Familia, así se dispone en el inciso 7 del artículo 4 de la ley 1878 del 2018 que modificó el artículo 100 de la ley 1098 del 2006 al señalar “ Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.

El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso. Sin embargo, dispone la norma sustancial en el mismo artículo parágrafo 6°, “en todo caso, ante cualquier vacío jurídico deberá remitirse a lo reglamentado en la legislación procesal civil vigente”.

**Se encuentra en el CGP que en el artículo 28 numeral 2, inciso 2, respecto a los procesos donde los menores de edad son demandantes y demandados, que la competencia radica en el Juez del domicilio o residencia del NNA, así mismo la norma sustancial tratándose de PARD establece en su artículo 97 del CIA, la competencia territorial para adelantar el PARD, “Será competente de la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente”. Es decir, que tratándose de asuntos que involucre NNA prevalece el domicilio o residencia de este.**

En este sentido se trae a colación lo mencionado por la Corte suprema de Justicia en providencia AC 8150-2016, 28 de noviembre, “En ese orden, no cabe duda que

corresponde al juez de último lugar proseguir el trámite, en armonía con lo preceptuado en el ya citado artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues para cuando iba asumir competencia, ya el menor estaba en ese lugar, con lo que, además, se garantizan los intereses superiores del menor al evitarle a él o a quien la tenga a su cargo que se vea en la necesidad de desplazarse de un lugar a otro para atender las diligencias propias de su caso”.

Por otra parte, el inciso 2 del artículo 16 CGP establece “*La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. **Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente**”.*

Entonces como las circunstancias fácticas en el caso indica que MGGG en la actualidad esta domiciliada en el municipio de Girardot – Cundinamarca y esta situación fue avizorada por este Despacho a tiempo, sin ser aplicable la figura jurídica de al principio *perpetuatio jurisdictionis*, es el homólogo de este Circuito Judicial de Girardot Tolima quien debe conocer del proceso de Homologación en razón al factor de competencia territorial determinada en el artículo 97 CIA y por ello se ordena su remisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA para conocer del proceso de homologación de decisión administrativa proferida por Defensor de Familia con radicación 2021-00373 00 por el factor de competencia territorial (Art. 97 CIA).

**SEGUNDO. REMITIR** de manera inmediata el expediente digital a la Oficina de Reparto Judicial del Circuito de Girardot -Cundinamarca para que por reparto sea asignada al Juez Promiscuo de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOTA.** Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a10c92329bbb631e45069e803565fd85e66bcadbfeaf80bfd97028fe5092a**

Documento generado en 04/10/2021 06:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>